

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE - 2005-63

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 62 DE 12 DE OCTUBRE DE 2005, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2005-62, A LOS EFECTOS DE AMPLIAR SU ALCANCE PARA INCLUIR LOS MUNICIPIOS DE SALINAS, SANTA ISABEL, PONCE, YAUCO, PEÑUELAS, UTUADO, TOA BAJA Y JAYUYA; PARA EXTENDER SU VIGENCIA A NUEVE (9) MESES; PARA AUMENTAR LA CUANTÍA A SER DESEMBOLSADA DEL FONDO DE EMERGENCIA; Y PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Como consecuencia del paso de un fenómeno atmosférico que trajo consigo fuertes lluvias e inundaciones, han resultado seriamente afectados varios municipios de Puerto Rico y diversas familias se han visto severamente perjudicadas.

POR CUANTO: A la luz de la magnitud de los daños producidos y de los perjuicios directos causados, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. 62 de 12 de octubre de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-62, para declarar en estado de emergencia a los Municipios de Lares y de Juana Díaz.

POR CUANTO: Existen municipios severamente afectados por las lluvias que al momento no han sido declarados en estado de emergencia, y en los cuales también la infraestructura y la propiedad han sufrido averías. Entre los diversos perjuicios se han reportado deslizamientos de tierra, ríos fuera de su cauce, caminos y carreteras intransitables, viviendas considerablemente afectadas y daños a la agricultura, entre otros. Todo esto ha ocurrido en perjuicio del bienestar y seguridad de las familias afectadas.

POR CUANTO: Para afrontar y lidiar con la severidad de los estragos causados por las lluvias, se debe aumentar la cantidad de dinero disponible a ser liberado del Fondo de Emergencia, según creado por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

POR CUANTO: La magnitud y extensión de lo acontecido obliga a que se aumente a nueve (9) meses la vigencia de la referida Orden Ejecutiva Núm. 62. De esta forma se contará con tiempo adicional para enfrentar los trabajos de restablecimiento y reparación.

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con los recursos para prestar los servicios especializados necesarios para atender esta situación.

POR CUANTO: En atención a lo aconteciendo y lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no son suficientes para proveer los servicios esenciales de recuperación y para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

POR CUANTO: El Art. IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "*posse corritatus*" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador a convocar a la

Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Es preciso enmendar la referida Orden Ejecutiva Núm. 62 para también declarar en estado de emergencia los siguientes municipios que se han visto seriamente afectados: Salinas, Santa Isabel, Ponce, Yauco, Peñuelas, Utuado, Toa Baja y Jayuya, y para ordenar la activación y utilización del personal y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda la Orden Ejecutiva Núm. 62 de 12 de octubre de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-62, a los efectos de ampliar la declaración de estado de emergencia para incluir los municipios de Salinas, Santa Isabel, Ponce, Yauco, Peñuelas, Utuado, Toa Baja y Jayuya.

SEGUNDO: Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que libere seis millones de dólares (\$6,000,000.00) del Fondo de Emergencia, adicionales a los cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) liberados mediante la Orden Ejecutiva Núm. 62, *supra*, a los

efectos de que se liberen hasta diez millones de dólares (\$10,000,000.00) del referido Fondo para ser utilizados para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por las lluvias e inundaciones antes indicadas.

TERCERO: Se aumenta la vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 62, *supra*, a nueve (9) meses.

CUARTO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir apoyo a las autoridades civiles en el esfuerzo de reparación, mitigación y todos aquellos que sean necesarios para garantizar la seguridad, en respuesta a los daños sufridos tras las fuertes lluvias ocurridas en el País.

QUINTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

SEXTO: Delego expresamente en el Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

SÉPTIMO: Autorizo al Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

OCTAVO:

Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios, los cuales deberán ser provistos de cualquier fondo de emergencia, presupuestario o de Agencias incluidas en esta misión disponible.

NOVENO: El Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

DÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de octubre de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 13 de octubre de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado